

**NOTA INFORMATIVA NI GA 01/2015, de 1 de abril, relativa a la situación de ciertos países ACP**

La situación a partir del 01/10/2014 de los ocho países ACP afectados por la modificación del Reglamento de Acceso a Mercados (RAM) en base al Reglamento (UE) nº 527/2013 es la siguiente:

**1. El Reglamento (CE) no 1528/2007 (RAM):**

Por el Reglamento (UE) nº 527/2013 se retiró, con efecto diferido a partir del 01/10/2014, los beneficios del Reglamento de acceso al mercado (RAM) a los países que no habían tomado las medidas necesarias para la ratificación de los acuerdos de asociación económica (EPA) celebrados con la UE, mediante la eliminación de ellos del anexo I del Reglamento RAM (CE) nº 1528/2007. Los países afectados son: la República de Botsuana, la República de Camerún, la República de Costa de Marfil, la República de las Islas Fiyi, la República de Ghana, la República de Kenia, la República de Namibia, y el Reino de Suazilandia.

Con posterioridad:

- Costa de Marfil y Ghana, y la Unión Europea y sus Estados miembros, concluyeron las negociaciones de un Acuerdo de Asociación Económica el 30/06/2014 (EPA: West África-UE).
- Botsuana, Namibia y Suazilandia, y la Unión Europea y sus Estados miembros, concluyeron las negociaciones de un Acuerdo de Asociación Económica el 15/07/2014 (EPA: SADC-UE).
- La República de Kenia y la Unión Europea y sus Estados miembros concluyeron las negociaciones de un Acuerdo de Asociación Económica el 16/10/2014 (EPA: EAC -UE).

La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 24 bis del Reglamento (CE) no 1528/2007 del Consejo para modificar el anexo I de dicho Reglamento a fin de añadir regiones o Estados del Grupo de Estados ACP que han concluido las negociaciones sobre un acuerdo con la Unión Europea y que cumple los requisitos del artículo XXIV del GATT de 1994.

Por lo tanto, la Comisión ha adoptado actos delegados por los que se han insertado los siguientes países (de facto re-incluidos) en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1528/2007 y los ha transmitido al Consejo de Ministros y al Parlamento Europeo:

La República de Botsuana; La República de Costa de Marfil; La República de Ghana; La República de Namibia; El Reino de Suazilandia, a partir del 01/10/2014, y

La República de Kenia, a partir del 25/12/2014.

Los actos delegados se pueden consultar en las siguientes direcciones:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2014:284:FULL&from=ES>

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R1387&from=ES>

## 2. SPG

El Artículo 5 (3) del Reglamento de base SPG (Nº 978/2012) faculta a la Comisión para adoptar actos delegados para modificar el anexo II de dicho Reglamento.

Sobre esa base jurídica, la Comisión adoptó un acto delegado con el fin de reintegrar a los ocho países en cuestión en el anexo II del Reglamento SPG y la transmitió al Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo.

- La República de Camerún, la República de Costa de Marfil, la República de Fiji, la República de Ghana, la República de Kenia, y el Reino de Suazilandia deben añadirse al anexo II del Reglamento SPG con aplicación desde el 1 de octubre de 2014, y con fecha de finalización en la actualidad no especificada.
- La República de Botsuana y la República de Namibia, deberían añadirse al Anexo II del Reglamento SPG con aplicación desde el 1 de octubre 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- **Kenia sólo se beneficia del SPG entre el 01/10/2014 y el 24/12/2014. En consecuencia los certificados EUR-1 que pueden haber sido emitidos durante este período no son válidos.**

Desde la reintroducción de Kenia en el anexo I del RAM (el 25-12-2014), se aplica de nuevo el tratamiento preferencial del RAM, en espera de la entrada en vigor del EPA: UE-EAC, **la aplicación retroactiva del RAM para el periodo 01/10/2014 - 24/12/2014 no es posible** (ni el RAM ni el reglamento delegado 1387/2014 prevén tal posibilidad).

El acto delegado se puede consultar en la siguiente dirección:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R1016&from=ES>

La tabla siguiente recapitula lo anterior y especifica las modalidades de certificación de origen en cada caso:

País	Trato Preferencial 1 (normas de origen) [Certificación origen]	Trato Preferencial 2 (normas de origen) [Certificación origen]
Kenia	RAM (RAM ***) [EUR.1; declaración en factura]	SPG (SPG ***) [FORM-A; declaración en factura bajo umbral de valor]
Camerún	IEPA (RAM ****) [EUR.1; declaración en factura]	SPG (SPG) [FORM-A; declaración en factura bajo umbral de valor]
Fiji	IEPA (IEPA) [EUR.1; declaración en factura]	SPG (SPG) [FORM-A; declaración en factura bajo umbral de valor]
Botsuana	RAM (RAM *) [EUR.1; declaración en factura]	SPG (SPG) [FORM-A; declaración en factura bajo umbral de valor]
Costa de Marfil	RAM (RAM **) [EUR.1; declaración en factura]	SPG (SPG) [FORM-A; declaración en factura bajo umbral de valor]
Ghana	RAM (RAM **) [EUR.1; declaración en factura]	SPG (SPG) [FORM-A; declaración en factura bajo umbral de valor]

Namibia	RAM (RAM *) [EUR.1; declaración en factura]	SPG (SPG) [FORM-A; declaración en factura bajo umbral de valor]
Suazilandia	RAM (RAM *) [EUR.1; declaración en factura]	SPG (SPG) [FORM-A; declaración en factura bajo umbral de valor]

\* Inminente entrada en vigor/ aplicación provisional del EPA: UE-SADC

\*\* En espera de la entrada en vigor/ aplicación provisional del EPA: West África-UE

\*\*\* A partir del 25/12/2014, Hasta la entrada en vigor/ aplicación provisional del EPA: EAC-UE

\*\*\*\* **El único tratamiento preferencial entre 01/10/2014 y 24/12/2014;**

\*\*\*\*\* En tanto que el IEPA no tiene un protocolo sobre normas de origen, para las exportaciones desde Camerún se aplican las normas de origen RAM.

Madrid, 1 de abril de de 2015

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



María Luisa González Andreu